



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 430-2007-AYACUCHO

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Abel Antonio Sánchez Chacón contra la resolución número treintidos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha seis de junio de dos mil siete, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber por su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que mediante resolución número dos de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho abrió investigación contra el magistrado Abel Antonio Sánchez Chacón, en su actuación como Juez Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, lo que originó que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le impusiera la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber al atribuirle que en el proceso signado como Expediente número dos mil cinco guión ciento setenta y tres seguido contra el quejoso Vladimir Arroyo Mendoza por delito de robo agravado, ordenó la realización de un diligencia de reconocimiento para el día seis de abril de dos mil seis, en la que menciona el quejoso haber sido conducido a los ambientes del Establecimiento Penal de Yanamilla para que al ser ubicado junto a otros internos sea reconocido a través de un orificio por el supuesto agraviado; el mismo que no se presentó a dicha diligencia sino un interno llamado Alpaca que laboraba en mantenimiento, habiéndole exigido el nombrado magistrado al quejoso que firme el acta de reconocimiento; **Segundo:** Mediante escrito de fecha de recepción veintisiete de diciembre de dos mil siete el magistrado quejado Abel Antonio Sánchez Chacón interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución; fundamentándolo en el hecho que se habría realizado una investigación parcializada en su contra, así como que se ha tomado en cuenta el testimonio de internos del Centro Penitenciario de Yanamilla y que en la resolución que lo sanciona se han cometido errores, por los cuales debe ser anulada; **Tercero:** Que, el cargo que se le imputa al investigado Abel Sánchez Chacón Mendoza, Juez del Juzgado Penal de Modulo Básico de Justicia de Huanta, es haber realizado una diligencia de reconocimiento sin la presencia del agraviado Guillermo Anaya Anaya, el mismo que fue suplantado por el interno llamando Alpaca, el cual es corroborado con las siguientes instrumentales: a) Que, en el Juzgado Penal de Modulo Básico de Justicia de Huanta se tramita el Expediente número ciento sesenta y tres guión dos mil cinco, seguido por Guillermo Teodosio



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 430-2007-AYACUCHO

Anaya Anaya contra Vladimir Arroyo por delito de robo agravado, donde el Juez investigado Abel Sánchez Chacón Mendoza, ordenó la realización de un diligencia de reconocimiento por parte el agraviado Guillermo Anaya Anaya el mismo que no concurrió a dicha actuación judicial, como se observa en la constancia de fojas doscientos cuatro; b) Mediante Oficios N° 049 y N° 081-2006-INPE/DRC-442-18-JDS de fechas diecinueve y veintiséis de junio de dos mil seis, obrante a fojas treinta y cinco y cincuenta y ocho respectivamente, el Director del Establecimiento Penitenciario de Yanamilla Informa que el día seis de abril de dos mil seis, el Juez Abel Sánchez Chacón y su secretario ingresaron al penal a las nueve horas con cincuenta minutos y se retiraron a las doce horas con treinta y cinco minutos, y que el señor Guillermo Teodosio Anaya Anaya no ingresó a dicho establecimiento; c) Que, a fojas ciento veinte obra la declaración testimonial del empleado del Establecimiento Penitenciario de Yanamilla Fermín Claudio Quispe Castro, quien manifiesta que coadyuvó en la realización de dicha diligencia por orden del Juez buscando algunos internos que podían servir para la citada diligencia y prestándose además una gorra de un interno para después entregárselo al Juez investigado; d) Que, a fojas cuarenta obra la declaración testimonial del Interno Vladimir Arroyo Mendoza, quien manifiesta en su respuesta a la pregunta numero dos, que el Juez investigado el día seis de abril de dos mil seis aproximadamente al mediodía lo hizo llamar a la dirección del centro penitenciario para la realización de un diligencia de reconocimiento de personas para Guillermo Anaya, encontrándose ya los internos Marcelo Castillo, Alfredo Ancho y Frank Martínez; asimismo, a fojas cuarenta y dos obra la declaración testimonial del interno Castillo Infantes, quien manifiesta que se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento y que la persona que se encontraba reconociendo detrás de la ventana era su compañero de prisión de apellido Allpacca quien trabaja en mantenimiento de la cocina; asimismo, afirma que firmó el acta con sus otros compañeros de celda que participaron en dicha diligencia; así como, la declaración testimonial del interno Ancho Quispe, obrante a fojas cuarenta y tres, quien manifiesta que el día seis de abril de dos mil seis el Juez investigado le solicitó que lo ayudara en una diligencia que se llevaba a cabo dentro de la dirección de dicho centro penitenciario, cuando éste se apersonó el Juez investigado hizo entrar en fila a los internos que se encontraban esperando y que en tercer lugar ingresó el interno Vladimir Arroyo y que por detrás de la ventana reconoció a su compañero de apellido Allpacca quien se encontraba con una gorra y lentes, el mismo que trabaja en mantenimiento del penal; e) Que, a fojas cuarenta y cuatro obra la declaración testimonial del interno Marcelo Ascencio, quien manifiesta en su respuesta de la pregunta numero uno, que uno de los Alcaldes del Centro

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA ODICMA N° 430-2007-AYACUCHO

Penitenciario le solicitó que lo apoye en un diligencia que se iba a llevar a cabo en el despacho de la Alcaldía, cuando este fue conducido a dicho ambiente con el gordo Frank y Carlos Castillo; y cuando llegó se encontraba un secretario con una máquina de escribir, el señor Frank Martínez, el señor Ancho, el Alcaide y Vladimir Arroyo, percatándose que hacia un lado se encontraba el Juez y otro interno llamado Alpaca portando una gorra y lentes oscuros; posteriormente, el Juez ingreso donde se encontraba y les Indicó que se iba a realizar una diligencia de reconocimiento de persona y que se pongan en fila; asimismo, a fojas cuarenta y uno obra la declaración testimonial del interno Víctor Alpaca Maldonado, quien manifiesta en su respuesta a la pregunta numero uno, que se encontraba limpiado los perímetros del penal cuando el Juez lo llamó y le solicitó que se pusiera la gorra y unos lentes oscuros y que mire por una ventana de la Alcaldía hasta en dos oportunidades y diga la palabra "tercero" y en todo momento el Juez investigado se encontraba a su lado; en consecuencia, encontrándose acreditada la responsabilidad disciplinaria del magistrado quejado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número treinta y dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura de fecha seis de junio de dos mil siete, mediante la cual se impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de treinta días sin goce de haber al señor Abel Antonio Sánchez Chacón por su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** **Primero:** El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; **Segundo:** Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; **Tercero:** En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; **Segundo:** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS